

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1101

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** VERBAL SUMARIO  
**DEMANDANTE:** DOLLY GIRALDO SALAZAR  
**DEMANDADO:** LADY LORENA JARAMILLO LENIS  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2017-00881-00

Mediante Auto No. 1756 de fecha 1 de julio de 2022, con el fin de continuar con el estudio de la solicitud presentada por la demanda, se le requirió para que aportara el certificado actualizado del bien, documento que nunca fue allegado, situación que evidencia la falta de interés en la continuación de la solicitud presentada.

De igual manera, en atención al requerimiento hecho en la misma providencia, el JUZGADO PRIMERO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI, allega información respecto al proceso de extinción de dominio que pesa sobre el bien inmueble con M.I. 370-69954, informando que el mismo se encuentra en fase de juicio pendiente de proferir sentencia, en consecuencia, hasta tanto no se defina la situación con el bien inmueble no es posible acceder a las peticiones de la accionante.

Es por los dos motivos antes relacionados, que no es procedente acceder a la solicitud presentada por la señora DOLLY GIRALDO SALAZAR.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la información allegada por el JUZGADO PRIMERO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud tendiente a librar despacho comisorio, presentada por la demandada DOLLY GIRALDO SALAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DEVOLVER A ARCHIVO** el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Oficio ED N° 404-22 Comunica Auto que da Respuesta a Solicitud de Información. (Oficio N° 888 - Rad. 2017-00881)

Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Valle Del Cauca - Cali  
<j01pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 14:15

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio ED N° 404-22

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

Doctora

**KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES**

Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

[j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicación ED:** N° 76-001-31-20-001-2020-00080-00  
**Procedencia:** Fiscalía 61 DEEDD  
**Fiscalía:** Rad. N° 110016099068 2019 00170 E.D.  
**Afectado(s):** DORA LILIA BETANCOURT SÁNCHEZ  
DOLLY GIRALDO SALAZAR  
**Defensa:** Jean Alexis Guevara Ortega (Apoderado de Dora Lilia Betancourt)  
**Referencia:** Comunica Auto que da respuesta a solicitud de información

Cordial saludo,

De manera atenta y con el acostumbrado respeto, se pone de presente que, el Juzgado Primero (1) Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali proferió el Auto Interlocutorio N° 266-22 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el que se dispuso:

*“En este Despacho cursa proceso con radicado de la referencia, en el que está vinculado el bien con matrícula inmobiliaria 370-69954 y la señora DOLLY GIRALDO SALAZAR en calidad de afectada, por ostentar la titularidad del bien.*

***Estado actual.** El asunto está en fase de Juicio, en este momento procesal se encuentra en etapa de notificación, toda vez que, mediante auto Sustanciatorio N° 060 – 22 de 28 de abril de 2022 se ordenó surtir edicto emplazatorio del artículo 140 del Código de Extinción de Dominio -CED-.*

***La situación jurídica** del bien se decide al proferir la correspondiente Sentencia. Entre tanto, el bien inmueble está bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales – SAE –, como administradora del FRISCO.*

*El CED en su artículo 90 asignó a la SAE la competencia, con autonomía, para disponer de los bienes objeto de extinción de dominio, con el objetivo de “fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad”.*

*En consecuencia, la Sociedad de Activos Especiales – SAE – tiene total autonomía acerca de la administración del bien identificado con MI. 370-69954 y es la única entidad que puede brindar información puntual acerca del mencionado inmueble.... Firmado por **MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CAMARO. Juez**”.*

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Anexo:** La citada providencia judicial. Por favor, confirmar el recibido a la presente comunicación.

Respetuosamente,

**NÉSTOR ALEJANDRO RAMOS ORDÓÑEZ**  
Auxiliar Judicial II

Juzgado 1º Penal Circuito Especializado Extinción de Dominio  
Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Calle 8 No 1 - 16 Piso 6 – Oficina 604 – Edificio “ENTRECEIBAS”  
Teléfono (602) 8850865  
[j01pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recibirá como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general

sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**Juzgado Primero Penal del Circuito  
Especializado de Extinción de Dominio  
en Cali**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

Doctora  
**KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES**  
Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal  
Santiago de Cali, Valle del Cauca.  
[j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicación ED: N° 76-001-31-20-001-2020-00080-00**

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Rad. N° 110016099068 2019 00170 E.D.

Afectado(s): DORA LILIA BETANCOURT SÁNCHEZ  
DOLLY GIRALDO SALAZAR

Defensa: Jean Alexis Guevara Ortega (Apoderado de Dora Lilia Betancourt)

**Referencia:** Comunica Auto que da respuesta a solicitud de información

Cordial saludo,

De manera atenta y con el acostumbrado respeto, se pone de presente que, el Juzgado Primero (1) Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali profirió el Auto Interlocutorio N° 266-22 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el que se dispuso:

*“En este Despacho cursa proceso con radicado de la referencia, en el que está vinculado el bien con matrícula inmobiliaria 370-69954 y la señora DOLLY GIRALDO SALAZAR en calidad de afectada, por ostentar la titularidad del bien.*

**Estado actual.** El asunto está en fase de Juicio, en este momento procesal se encuentra en etapa de notificación, toda vez que, mediante auto Sustanciatorio N° 060 – 22 de 28 de abril de 2022 se ordenó surtir edicto emplazatorio del artículo 140 del Código de Extinción de Dominio -CED-.

**La situación jurídica** del bien se decide al proferir la correspondiente Sentencia. Entre tanto, el bien inmueble está bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales – SAE –, como administradora del FRISCO.

El CED en su artículo 90 asignó a la SAE la competencia, con autonomía, para disponer de los bienes objeto de extinción de dominio, con el objetivo de “fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad”.

En consecuencia, la Sociedad de Activos Especiales – SAE – tiene total autonomía acerca de la administración del bien identificado con Ml. 370-69954 y es la única entidad que puede brindar información puntual acerca del mencionado inmueble.... Firmado por **MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CAMARO. Juez**”.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Anexo:** La citada providencia judicial. Por favor, confirmar el recibido a la presente comunicación.

Respetuosamente,

  
**NÉSTOR ALEJANDRO RAMOS ORDÓÑEZ**  
Auxiliar Judicial II





**Juzgado Primero Penal del Circuito  
Especializado de Extinción de Dominio  
en Cali**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado E.D:** N° 76-001-31-20-001-2020-00080-00  
**Procedencia:** Fiscalía 61 DEEDD  
**Radicado origen:** 110016099068 2019 00170 E.D.  
**Afectados:** DORA LILIA BETANCOURT SÁNCHEZ  
DOLLY GIRALDO SALAZAR  
**Defensa:** Jean Alexis Guevara Ortega (Apoderado de Dora Lilia Betancourt)  
**Ley aplicable:** 1708 de 2014  
**Providencia:** Auto Interlocutorio N° 266 – 22  
**Decisión:** Respuesta solicitud información

Respuesta a la petición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali – Valle, presentada el 27 de octubre de 2022<sup>1</sup>, respecto del proceso de la referencia. Solicita:

*“[...] **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI, para que remita certificado del estado actual del proceso de extinción de dominio que pesa sobre el bien inmueble identificado con MI. 370-69954 con radicación 2019-00170 en donde está involucrada la aquí demandada DOLLY GIRALDO SALAZAR; de igual manera, sírvase informar la situación jurídica del bien inmueble en mención”.*

En este Despacho cursa proceso con radicado de la referencia, en el que está vinculado el bien con matrícula inmobiliaria 370-69954 y la señora DOLLY GIRALDO SALAZAR en calidad de afectada, por ostentar la titularidad del bien.

**Estado actual.** El asunto está en fase de Juicio, en este momento procesal se encuentra en etapa de notificación, toda vez que, mediante auto Sustanciatorio N° 060 – 22 de 28 de abril de 2022 se ordenó surtir edicto emplazatorio del artículo 140 del Código de Extinción de Dominio -CED-.

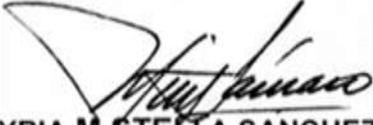
**La situación jurídica** del bien se decide al proferir la correspondiente Sentencia.

Entre tanto, **el bien inmueble está bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales – SAE** –, como administradora del FRISCO.

El CED en su artículo 90 asignó a la SAE la competencia, con autonomía, para disponer de los bienes objeto de extinción de dominio, con el objetivo de *“fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad”*.

En consecuencia, la Sociedad de Activos Especiales – SAE – tiene total autonomía acerca de la administración del bien identificado con MI. 370-69954 y es la única entidad que puede brindar información puntual acerca del mencionado inmueble.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO**  
**Juez**

ZM

<sup>1</sup> [25SolicitudInformacionJuzgado2CivilMunicipal.pdf](#)

**Juzgado Primero Penal del Circuito  
Especializado de Extinción de Dominio en  
Cali.**

**La anterior providencia se notifica por  
Estado N°. 043 de: 11 NOV 2022**

**PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO**  
Secretaria

